



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso de alimentos 730264089001-2003-00077-00.

Mediante memorial del 22 de septiembre de 2020 el señor GIOVANY ROJAS HERNÁNDEZ solicitó "...sea exonerada la cuota alimentaria que se lleva a cabo en ese despacho esto con el fin que dicha solicitud sea enviada a Nomina del Ejercito Nacional para que sea exonerada de mi nomina..."¹. (Sic). Como sustento de su pedimento adjuntó, copia del acta del 19 de septiembre de 2020, en la cual consta la conciliación² que celebró con su hijo ANDREWS STEVENSON ROJAS HERNÁNDEZ, quien lo exoneró del pago de la obligación alimentaria.

Para efectos de la decisión, puede verificarse en el expediente lo siguiente:

1. El día 2 de octubre de 2003, la señora GLEYDIS NIYIRETH HERNÁNDEZ CÁRDENAS formuló demanda, en la cual solicitó la fijación de cuota alimentaria en favor de su hijo ANDREWS STEVENSON ROJAS HERNÁNDEZ y en contra de GIOVANY ROJAS HERNÁNDEZ. Al día siguiente, es decir, el 3 de octubre de 2003, el señor ROJAS HERNÁNDEZ presentó demanda de ofrecimiento de alimentos, respecto de su hijo ANDREWS STEVENSON ROJAS HERNÁNDEZ.
2. Siendo tramitadas las solicitudes bajo un mismo proceso³, las partes fueron convocadas a diligencia de conciliación extraprocesal, la cual fracasó.
3. Admitida la demanda⁴, notificada⁵ y contestada⁶ en debida forma, las partes, siendo citadas a diligencia de conciliación procesal, lograron una solución amistosa al litigio, como se constata a folio 18 de la encuadernación.
4. Conforme a lo anterior, el Juez ordenó el archivo definitivo del proceso, previas las anotaciones en los libros respectivos. Consecuentemente, fueron librados oficios al Defensor de Familia de Ibagué y al extinto DAS – Sección de Emigración, tal y como puede verificarse a folio 19 y 20.

¹ Cuaderno principal, folio 53.

² Celebrada en la Comisaría de Familia de Alvarado-Tolima.

³ Auto del 8 de octubre de 2003, cuaderno principal, folio 4.

⁴ Auto del 21 de octubre de 2003, cuaderno principal, folio 8.

⁵ Cuaderno principal, 13.

⁶ *Ibíd*em, folios 14 y 15

5. Posteriormente y de acuerdo con constancia secretarial del 22 de abril de 2014, se ordenó el pago de títulos judiciales en favor de la señora GLEYDIS NIYIRETH HERNÁNDEZ CÁRDENAS, conforme a los depósitos que aparecían en su favor por parte del demandado GIOVANY ROJAS HERNÁNDEZ.
6. Como se indicó, el 22 de septiembre de 2020, el señor GIOVANY ROJAS HERNÁNDEZ aportó copia del acta de conciliación, en la cual su hijo ANDREWS STEVENSON ROJAS HERNÁNDEZ, siendo mayor de edad, lo exoneró del pago de la pensión alimenticia.

Esta mirada rápida del trámite permite concluir: i.) Que el procedimiento de fijación de cuota alimentaria finalizó formalmente por conciliación el día 20 de noviembre de 2003, actuación en la cual GIOVANY ROJAS HERNÁNDEZ se obligó, voluntariamente, a suministrar alimentos a su hijo ANDREWS STEVENSON ROJAS HERNÁNDEZ. ii) Que durante el trámite no fueron ordenadas medidas cautelares, especialmente el embargo de salarios y prestaciones sociales. iii) Que el señor GIOVANY ROJAS HERNÁNDEZ fue exonerado del pago de la cuota alimentaria el día 19 de septiembre de 2020, de acuerdo a la conciliación que celebró, en la Comisaría de Familia de Alvarado, con el ahora mayor de edad, ANDREWS STEVENSON ROJAS HERNÁNDEZ.

Lo expuesto señala, que no hay lugar a conceder los pedimentos elevados por el señor GIOVANY ROJAS HERNÁNDEZ, como pasa a explicarse a continuación.

Evidentemente, no procede declarar la exoneración de la cuota alimentaria, pues tal pronunciamiento ya sucedió en la audiencia de conciliación del 19 de septiembre de 2020, en la que las partes, de manera voluntaria y libre, solucionaron pacíficamente la controversia. En ese sentido, no hay que olvidar que la conciliación tiene la misma fuerza obligatoria que la sentencia proferida por una autoridad judicial, como quiera que hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, declarar la exoneración de la cuota alimentaria por parte de este Juez carecería de sentido.

De otra parte, tampoco sería propio comunicar al Ejército Nacional la cancelación de medida cautelar alguna, pues, en estricto rigor, por cuenta de este proceso no se ha proferido decisión en tal sentido.

No obstante, con el fin de garantizar los derechos del señor GIOVANY ROJAS HERNÁNDEZ, se comunicará a la Oficina de Personal del Ejército Nacional que la cuota alimentaria que se estableció por cuenta de este proceso fue exonerada, conforme a la conciliación celebrada en la Comisaría de Familia Alvarado-Tolima, el día 19 de septiembre de 2020, entre GIOVANY ROJAS HERNÁNDEZ y ANDREWS STEVENSON ROJAS HERNÁNDEZ. También, se requerirá a la misma entidad, que aporte a este Juzgado, de manera

inmediata, los oficios o soportes documentales, por medio de los cuales procedió a descontar del salario del señor ROJAS HERNÁNDEZ las sumas de dinero que fueron consignadas a este Despacho por concepto de cuota alimentaria. Mientras el Ejército Nacional envía la información requerida, se suspende el pago de títulos judiciales por cuenta de este proceso.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado,

R E S U E L V E:

Primero: Negar las solicitudes presentadas por el señor GIOVANY ROJAS HERNÁNDEZ en su memorial del 22 de septiembre de 2020, de acuerdo con las razones expuestas en este proveído.

Segundo: Comunicar a la Oficina de Personal del Ejército Nacional que la cuota alimentaria que se estableció por cuenta de este proceso fue exonerada, conforme a la conciliación celebrada en la Comisaría de Familia Alvarado-Tolima, el día 19 de septiembre de 2020, entre GIOVANY ROJAS HERNÁNDEZ y ANDREWS STEVENSON ROJAS HERNÁNDEZ. Ofíciase y remítase copia de la diligencia.

Tercero: Requerir a la Oficina de Personal del Ejército Nacional para que, de manera inmediata, aporte los oficios o soportes documentales por medio de los cuales procedió a descontar del salario del señor ROJAS HERNÁNDEZ las sumas de dinero que fueron consignadas a este Despacho por concepto de cuota alimentaria. Ofíciase.

Cuarto: Suspender el pago de depósitos judiciales hasta tanto la Oficina de Personal del Ejército Nacional remita la información solicitada.

Notifíquese,

El Juez,



ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

**ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ALVARADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c81e85dfbc0175e532bce157516eed69241f06bdba8f77af3cf0a489fb4bd7e

Documento generado en 19/10/2020 12:33:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**